

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal - Posesorio Rad. 11001400305320220041500

Reunidos los requisitos de los artículos 82, ss, y 377 del Código General del Proceso, y satisface a cabalidad los requisitos de ley, este Despacho; Resuelve:

Admitir la demanda Verbal, promovida por Jorge Enrique Chaparro Carrillo y Luz Nancy Muñoz Urrea, mayores de edad identificados con cedula de ciudadanía No. 19.155.684 y 20.568.576, respectivamente, contra Diana Patricia Anzola Ramírez, mayor de edad con domicilio en Bogotá, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.946.741.

Désele a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y 369 del Código General del Proceso.

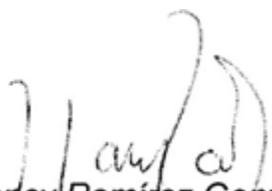
De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Reconocer personería a la abogada Lady Gabriela Mayorga Martínez como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

2. Medida Cautelar

Ordenar prestar caución por el valor equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, conforme a lo estipulado en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, previo decreto de la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 086 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>2 - junio - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p> |
|--|